



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANQUILLA.**

EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2023 00455 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: NEIDER ALBERTO VANEGAS NAVARRO CC 1.007.117.726

ASUNTO: TERMINACIÓN PAGO CUOTAS EN MORA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

**CONSIDERACIONES**

Conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

En el caso sometido a estudio, la endosataria en procuración de la parte demandante Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir; pide al despacho dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2023, respecto a la obligación contenida en el pagaré N° 7700091224; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Aprobar dentro del ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A con NIT 890.903.938-8, a través de apoderada judicial, y en contra de NEIDER ALBERTO VANEGAS NAVARRO identificado con CC 1.007.117.726, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación contenida en el pagaré N° 7700091224, causadas hasta el mes de agosto de 2023, conforme al Art. 461 del CGP.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados y líbrense los oficios de rigor.
3. Previa cancelación del arancel judicial, desglócese el pagaré N° 7700091224 con la constancia que obró en un proceso ejecutivo y la terminación obedeció al pago de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2023, por lo cual la obligación continúa vigente.
4. Efectuar las correspondientes anotaciones en nuestros registros y en la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI-WEB TYBA y GESTOR DOCUMENTAL.
5. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ